



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0534 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

**VISTO:**

El informe Nº191-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el, de fecha 15 de setiembre del 2015, informe Nº146-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 24 de setiembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 72749/LC/2015 de fecha 10 de setiembre del 2015, presentado por don **EDUARDO SABINO CALCINA CESENARDO**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **EDUARDO SABINO CALCINA CESENARDO**, ha presentado el expediente de registro Nº72749/LC/15 de fecha 10 de setiembre del 2015, solicitando recategorización de licencia de conducir Nº H-43412000 de la categoría AIII-c; expediente que contiene los requisitos señalados en el artículo Nº25 del Decreto Supremo Nº040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Emisión de licencias de conducir en donde se ha emitido, el informe Nº 191-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 15 de setiembre del 2015, adjuntando un reporte del Sistema Nacional de Sancionados en el que aparece que con fecha 11 de marzo del 2013, registra la papeleta Nº153828X por la **infracción código M-03** por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa emite la Resolución Gerencial Nº1205-2014-MPA/GAT, de fecha 29 de enero del 2014, resolviendo imponer una sanción de inhabilitación de la licencia de conducir para no conducir vehículos, por el plazo de un (1) año con vigencia desde el momento de cometida la infracción: 11 de marzo del 2013 hasta el 11 de marzo del 2014; y, una vez cumplida la sanción el administrado debía hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional conductores y con la documentación adjunta, está claramente demostrado que don **EDUARDO SABINO CALCINA CESENARDO**, estando sancionado con inhabilitación de la licencia de conducir por el término de un (1) año, solicito revalidación y recategorización de licencia de conducir con fechas 14/03/2013 y con el expediente adjunto al presente de fecha 10/09/2015 de una licencia de conducir que no se encontraba habilitada, por lo que ha incurrido en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener revalidación y recategorización de licencia de conducir que se encontraba inhabilitada” por lo que consecuentemente estos expedientes de revalidación y recategorización no procedían porque esta licencia se encontraba con sanción de inhabilitación y cualquier trámite administrativo sobre esta licencia era **IMPROCEDENTE**.

Que los expedientes de revalidación y recategorización de licencia de conducir de las categorías AII-b y AIII-c, formulado por don **EDUARDO SABINO CALCINA CESENARDO**, que solicito con fecha 14/03/2013 y 15/09/2015 no procedían porque la licencia de conducir se encontraba con sanción de inhabilitación por el término de un (1) año y por lo tanto ha incurrido en lo que dispone el artículo 317 del D.S. 040-2009-MTC, Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y la aplicación la infracción M-32, señalada en el Cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de multas aprobadas por el Decreto Supremo Nº 029-2009-MTC que modifica al D.S.040-2008-MTC. Y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0534 -2015-GRA/GRTC-SGTT**

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el expediente de registro N°72749/LC/15 de fecha 10 de setiembre del 2015 de recategorización de licencia de conducir de la categoría AIII-c presentado por don EDUARDO SABINO CALCINA CESENARDO, identificado con DNI N°43412000, con domicilio en la calle Cuzco 101, distrito Sachaca, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE,** remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **01 OCT 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA